



República de Panamá
Fiscalía General de Cuentas

RESOLUCIÓN FGC N.º 035-21
(De 8 de julio de 2021)

Por la cual se modifican los artículos 92 y 100 del Texto Único del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Cuentas

La Fiscal General de Cuentas, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Fiscal General de Cuentas tiene la facultad de determinar la estructura organizativa y funcional de la entidad y es responsable de la condición técnica y administrativa en todas sus dependencias de acuerdo a las necesidades del servicio, conforme lo establecido en los artículos 8 y 9 del Texto Único del Reglamento Interno de la institución.

Que el Texto Único del Reglamento Interno fue adoptado a través de la promulgación de la Resolución N.º FGC 008-18 de 19 de febrero de 2018, estableciéndose, entre otros, las prohibiciones e incompatibilidades de los que en ella laboran, a fin de garantizar la buena marcha de la Fiscalía General de Cuentas, el logro de sus objetivos y el efectivo ejercicio de los derechos y deberes del servidor público.

Que el artículo 23 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, que regula la jurisdicción de cuentas, prevé que los servidores públicos de la Fiscalía General de Cuentas y demás agencias de instrucción tendrán los mismos derechos, prerrogativas, deberes, responsabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos del Tribunal de Cuentas.

Que el artículo 14 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, señala que los servidores públicos del Tribunal de Cuentas gozarán de los mismos derechos y tendrán los mismos deberes, responsabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos del Órgano Judicial.

Que, por su parte, el artículo 46 del Libro Primero del Código Judicial dispone que los cargos del Órgano Judicial son incompatibles con toda participación en la política, salvo la emisión del voto en las elecciones, con el ejercicio de la abogacía o del comercio y con cualquier otro cargo retribuido, excepto lo previsto en el artículo 205 (hoy 208) de la Constitución Política de la República de Panamá; sigue señalando el artículo que, a su vez, son incompatibles con el ejercicio de cualquier otro cargo o actividad, aunque no sean retribuidos, que interfieran o sean contrarios con los intereses públicos confiados al cargo judicial.

Que, en virtud de lo anterior, los cargos de la Fiscalía General de Cuentas tienen las mismas incompatibilidades que las dispuestas para los funcionarios del Órgano Judicial y, por tanto, debe incorporarse en la lista de prohibiciones y en las faltas de máxima gravedad que ocasionarán destitución inmediata señaladas en el Texto Único del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Cuentas.

Que, atendiendo la naturaleza de las funciones de la Fiscalía General de Cuentas, las incompatibilidades en cuanto al ejercicio de la profesión deben ajustarse a las carreras requeridas, para ocupar los cargos operativos y administrativos en la institución.

Que así los hechos y atendiendo las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

Primero: Adicionar los literales r. y s. al artículo 92 del Texto Único del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Cuentas, así:

Artículo 92: DE LAS PROHIBICIONES. Con el fin de garantizar la buena marcha de la Fiscalía General de Cuentas, el logro de sus objetivos y el efectivo ejercicio de los derechos y deberes del servidor público, queda prohibido:

a. ...

...

- r. Ejercer directamente o por interpuesta persona su profesión en el ámbito privado, el comercio o cualquier otro cargo retribuido, excepto el de profesor para la enseñanza en establecimientos de educación universitaria.
- s. Ejercer directamente o por interpuesta persona cualquier otro cargo o actividad, aunque no sean retribuidos, que interfieran o sean contrarios con los intereses públicos confiados al cargo que desempeña en la Fiscalía General de Cuentas.

Segundo: Adicionar el numeral 17 al artículo 100 del Texto Único del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Cuentas, así:

Artículo 100: DE LAS FALTAS DE MÁXIMA GRAVEDAD QUE OCASIONARÁN DESTITUCIÓN INMEDIATA. Constituyen faltas de máxima gravedad las siguientes:

1. ...

...

- 17. Ejercer directamente o por interpuesta persona su profesión en el ámbito privado, el comercio o cualquier cargo o actividad retribuida o no, que interfiera o sea contraria con los intereses públicos confiados al cargo que desempeña en la Fiscalía General de Cuentas.

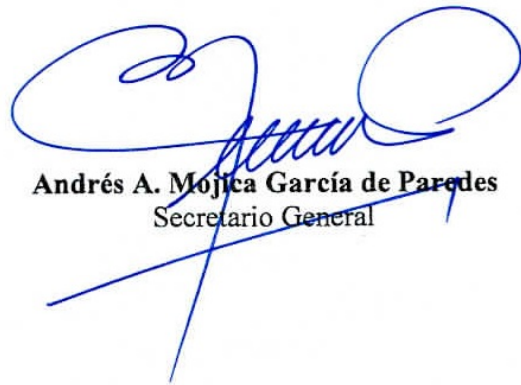
Tercero: La presente resolución surtirá efectos a partir de su firma y debe ser publicada en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, Texto Único del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Cuentas y Código Judicial.

Comuníquese y Cúmplase.



Waleska R. Hormechea B.
Fiscal General de Cuentas



Andrés A. Mojica García de Parades
Secretario General